



Resolución 908/2020

S/REF:

N/REF: R/0908/2020; 100-004616

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED] (Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones)

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio del Interior

Información solicitada: Remuneración de horas extras a empleados de servicios periféricos en días de huelga

Sentido de la resolución: Estimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 11 de noviembre de 2020, la siguiente información:

Primero.- Ha llegado a este sindicato información sobre las enormes diferencias en las retribuciones de las horas extras que se realizaron durante los siguientes periodos:

Las que se realizaron durante unos días de huelga llevados a cabo por los funcionarios de prisiones en los meses de octubre y noviembre de 2018 debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales.

Las que se realizaron durante una semana del mes de diciembre de 2018 y retribuidas mediante Nomina de Incidencias en abril de 2019.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Durante los días de huelga llevados a cabo por los funcionarios de prisiones en los meses de octubre y noviembre de 2018, por realizar 1 jornada extra (una mañana) se abonaron 340 euros brutos a funcionarios de Servicio Interior V1.

Las horas extras realizadas en diciembre de 2018, se abonaron en abril de 2019 por parte del Centro Penitenciario de Valencia en una Nómina de Incidencias. La retribución fue de 240 euros brutos por realizar 2 jornadas extras seguidas (mañana y tarde) a funcionarios de Servicio Interior V1.

Este sindicato ha tenido acceso a la nómina de abono de 340 euros brutos por 1 jornada extra (una mañana) a un funcionario con también Servicio Interior V1, que durante la huelga de funcionarios de los meses de octubre y noviembre de 2018, tuvo que prolongar su servicio durante una mañana extra después de realizar su turno de noche. Dicha nómina es del Centro Penitenciario de Daroca.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 286 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, el mayor número de horas de servicio que las establecidas con carácter general a los demás funcionarios, deben ser en este caso, retribuidas mediante los complementos legalmente establecidos. Es decir, estos complementos no son arbitrarios, ni discrecionales.

Viendo la disparidad de las cantidades recibidas por los distintos funcionarios por realizar horas extras y teniendo en cuenta el artículo 286 del Reglamento Penitenciario, es posible, que los complementos por horas extras sean arbitrarios y no estén basados en una norma o disposición que esté regida por la igualdad y proporcionalidad.

Tercero.- El Director del Centro Penitenciario de Valencia, en respuesta a una petición de este sindicato, facilitó partes de dos Resoluciones del Secretario General de II.PP., en las que se asignan los importes de las retribuciones de las horas extras que se realizaron en el mes de diciembre de 2018 y de las horas extras que se realizaron en los meses de octubre y noviembre de 2018.

Según la Resolución de 27 de noviembre de 2018, en la que se acuerda la retribución de las horas extras realizadas en los meses de octubre y noviembre de 2018, se lleva a cabo mediante la concesión de GRATIFICACIONES por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

La otra Resolución de 25 de marzo de 2019 en la que se acuerda la retribución de las horas extras realizadas en el mes de diciembre de 2018 y que se retribuyeron a través de la

Nómina de Incidencias de abril de 2019, se lleva a cabo mediante la asignación de una PRODUCTIVIDAD por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, en vez de mediante GRATIFICACIONES.

Cuarto.- El problema sucedido en la Resolución de 25 de marzo de 2019 es que a estas GRATIFICACIONES, se denominan Productividad. Se hace mención al artículo

286.2 del Reglamento Penitenciario, que regula el mayor número de horas de servicio que las establecidas con carácter general, es decir, horas extras y sin embargo se denominan Productividad. Un sin sentido.

Según la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, las horas extras se retribuyen mediante GRATIFICACIONES, y no con Productividad.

Conforme a esta Ley 30/84 y a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Productividad retribuye "el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos". Nada tiene que ver con servicios extraordinarios fuera de la jornada normal (horas extras) y que se retribuyen mediante Gratificaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), en la Resolución R/0455/2016. En esta Resolución también se hace una mención, tanto por parte de la Administración como del CTBG, señalando que los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo se denomina GRATIFICACIÓN y no Productividad.

Al parecer, se están mezclando conceptos y remunerando horas extras mediante complementos que no son de aplicación. Es como si al personal que presta servicio en Régimen de Especial Dedicación, se le abonase también Gratificaciones por realizar servicios ordinarios que se prolongan más allá de la jornada normal, cuando estos servicios deben ser retribuidos mediante Complementos. Es decir, que se le retribuyeran horas extras cuando la prestación del servicio se haya llevado a cabo dentro de la parte flexible de la jornada.

Utilizando "Productividad" se hubiese podido abonar una remuneración incluso, a personal que durante los días de las horas extras en el mes de diciembre de 2018, ni siquiera hubieran hecho horas extras o que simplemente hicieron "jornada acumulada" y posteriormente disfrutaron de la libranza de compensación. Es decir, no hicieron realmente horas extras.

Quinto.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de esta misma Ley como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Respecto a las "Productividades" y Gratificaciones que figuran en las Resoluciones antes indicadas o en sus Anexos, conforme a esta Ley 19/2013, tengo derecho a que me las faciliten, teniendo en cuenta las matizaciones de los criterios interpretativos y argumentos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).

El criterio interpretativo CI/001/2015 del CTBG establece, en el tercer y último guión de su apartado II.2.B.b, la primacía del interés público sobre el derecho a la privacidad individual también cuando se ocupan puestos provistos mediante libre designación.

Es reseñable la Resolución R/0109/2015 del CTBG, respecto a una reclamación presentada ante la negativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a suministrar información similar a la que estoy solicitando en el presente escrito y que ese Consejo estimó.

Para respetar la identidad de los trabajadores, la información se podría entregar anonimizada. Sustituir los nombres y apellidos por funcionario de interior 1, funcionario de interior 2, funcionario de oficina 1 y así sucesivamente, junto con las cantidades percibidas y el resto de información solicitada. Esto mismo se les aplicaría a los Directores y Subdirectores.

Sexto.- Dado que las gratificaciones son concedidas por servicios extraordinarios, en la información solicitada también se deben identificar los servicios prestados y las tareas asignadas durante esas horas extras, que justificaron la percepción de las Gratificaciones (Productividades según su Resolución).

Por lo expuesto, SOLICITA

1.- Se me facilite el texto íntegro de las Resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, incluyendo los Anexos, Apéndices, etc., si tuvieran, en las que se asignan los importes de las horas extras que se realizaron en el mes de diciembre de 2018 y de las horas extras que se realizaron en los meses de octubre y noviembre de 2018.

En principio tengo conocimiento de las siguientes Resoluciones, desconociendo la existencia de alguna otra. En el caso de existir alguna otra Resolución o disposición también solicito su entrega. Las Resoluciones que conozco son:

Resolución de 25 de marzo de 2019, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

Resolución de 27 de noviembre de 2018, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

2.- Se me informe, por qué en la Resolución de 25 de marzo de 2019, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, figura el Complemento de Productividad en vez de Gratificación.

3.- Los criterios empleados en la determinación de las retribuciones de todo el personal afectado, tanto por las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, como de las retribuciones por las horas extras que se llevaron a cabo en diciembre de 2018 y que fue abonada en una nómina de incidencias en abril de 2019.

Es decir, por qué un funcionario de vigilancia interior V1 cobró 340 euros por realizar una jornada extra durante los meses de octubre y noviembre de 2018, mientras otros cobraron 240 euros por realizar 2 jornadas extras seguidas en diciembre de 2018. Y el motivo de estas diferencias.

4.- Se me informe, si pueden recibir Gratificaciones por realizar servicios ordinarios que se prolongan más allá de la jornada normal, aquellos funcionarios cuyos puestos de trabajo tengan asignado complemento de productividad y/o complemento específico por causa de especial dedicación.

5.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada, de la retribución de las horas extras durante una jornada completa (mañana o tarde) que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, en los siguientes centros y para los siguientes funcionarios:

Funcionario 1, 2, ..., etc. de Servicio Interior V1 del Centro Penitenciario de Valencia.

Funcionario 1, 2, ..., etc. de Servicio Interior V1 del Centro Penitenciario de Daroca.

Funcionario 1, 2, ..., etc. de Servicio Interior V1 del Centro Penitenciario de Málaga.

6.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada, de la retribución de las horas extras durante 2 jornadas completas seguidas (mañana y tarde), que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018 y que les fue abonado en la Nómina de Incidencias de abril de 2019, en los siguientes centros y para los siguientes funcionarios:

Funcionario 1, 2,..., etc. de Servicio Interior V1 del Centro Penitenciario de Valencia.

Funcionario 1, 2,..., etc. de Servicio Interior V1 del Centro Penitenciario de Daroca.

Funcionario 1, 2,..., etc. de Servicio Interior V1 del Centro Penitenciario de Málaga.

7.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada (Director 1, 2, - Subdirector 1, 2, -), de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, por parte de los Directores y Subdirectores del Centro Penitenciario de Valencia (personal de libre designación). También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

De la misma manera, de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018, en la semana de los días 17 al 21, por parte de estos Directores y Subdirectores del Centro Penitenciario de Valencia (personal de libre designación) y que pudieron serles abonadas en la Nómina de Incidencias de abril de 2019. También los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

Estas gratificaciones son concedidas por servicios extraordinarios, por lo que en la información solicitada también se deben identificar los servicios que prestaron (número de horas extras) y que justificaron su percepción.

Igualmente, se me informe de manera individualizada y anonimizada de las Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, cómo en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo de estas indemnizaciones.

8.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada (Funcionario 1, 2, -), de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, por parte de los funcionarios de las Oficinas de Personal y Habilitación del Centro Penitenciario de Valencia. También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

De la misma manera, de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018, en la semana de los días 17 al 21, por parte de estos funcionarios de las Oficinas de Personal y Habilitación del Centro Penitenciario de Valencia y que les pudieron ser abonadas en la Nómina de Incidencias de abril de 2019.

También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

Se me informe, si además, también disfrutaron de la libranza de compensación por realizar "jornada acumuladas" durante esos días de diciembre de 2018.

Estas gratificaciones son concedidas por servicios extraordinarios, por lo que en la información solicitada también se deben identificar los servicios que prestaron (número de horas extras) y que justificaron su percepción.

Igualmente, se me informe de manera individualizada y anonimizada de las Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, como en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo de estas indemnizaciones.

2. Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DEL INTERIOR contestó al reclamante lo siguiente:

El párrafo tercero del artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, determina que "las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales", no lo es menos que se trata de una norma que, con casi 36 años de antigüedad, debe ser reinterpretada a la luz del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde está ausente una previsión normativa del mismo o parecido tenor y, especialmente, de la legislación actual de protección de datos de carácter personal.

En efecto, la Administración Penitenciaria, como cualquier Administración Pública, está obligada a observar lo dispuesto en la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal; dicha normativa viene recogida de manera muy singular en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. La normativa vigente en materia de protección de datos personales obliga a las Administraciones Públicas a ser muy escrupulosas en la protección de los datos personales, especialmente con el deber de confidencialidad y tratamiento basado en el consentimiento del afectado (ex artículos 5 y 6 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales) y esta obligación se

corresponde simétricamente con el derecho que tiene cada ciudadano a que se respeten sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, derecho a la portabilidad y su derecho de oposición (recogidos, entre otros, en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales).

Por lo tanto, la Administración Penitenciaria, so pena de incurrir en grave responsabilidad, no puede facilitar a terceras personas los datos concretos que se recogen en las nóminas individualizadas de todo empleado o empleada pública penitenciaria, sea cual sea el concepto retributivo que integra cualquier nómina (se trate de retribuciones básicas o complementarias).

3. Ante esta respuesta, el 15 de diciembre de 2020, el interesado presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24²](#) de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en la que, tras reiterar lo ya expuesto en su solicitud de acceso inicial, reclama lo siguiente:

Que tenga por presentado este escrito así como los documentos que lo acompañan, y por formulada la RECLAMACIÓN de DENEGACIÓN DE ACCESO a las retribuciones de horas extras a funcionarios de centros penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y otras peticiones de información, por parte de esta Secretaría General, con lo demás que proceda en Derecho, por ser de Justicia que pido en Valencia a 21 de diciembre de 2020.

OTRO SÍ DIGO

Teniendo en cuenta el escrito presentado con fecha 11 de noviembre de 2020, al Secretario General de II.PP. (Documento nº UNO), inste a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a que me remita la información solicitada en dicho escrito:

1.- Se me facilite el texto íntegro de las Resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, incluyendo los Anexos, Apéndices, etc., si tuvieran, en las que se asignan los importes de las horas extras que se realizaron en el mes de diciembre de 2018 y de las horas extras que se realizaron en los meses de octubre y noviembre de 2018.

En principio tengo conocimiento de las siguientes Resoluciones, desconociendo la existencia de alguna otra. En el caso de existir alguna otra Resolución o disposición también solicito su entrega. Las Resoluciones que conozco son:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

- Resolución de 25 de marzo de 2019 del Secretario General de Instituciones Penitenciarias.
- Resolución de 27 de noviembre de 2018 del Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

2.- Se me informe, por qué en la Resolución de 25 de marzo de 2019 del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, figura el Complemento de Productividad en vez de Gratificación.

3.- Los criterios empleados en la determinación de las retribuciones de todo el personal afectado, tanto por las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, como de las retribuciones por las horas extras que se llevaron a cabo en diciembre de 2018 y que fue abonada en una nómina de incidencias en abril de 2019.

Es decir, por qué un funcionario de vigilancia interior V1 cobró 340 euros por realizar una jornada extra durante los meses de octubre y noviembre de 2018, mientras otros cobraron 240 euros por realizar 2 jornadas extras seguidas en diciembre de 2018. Y el motivo de estas diferencias.

4.- Se me informe, si pueden recibir Gratificaciones por realizar servicios ordinarios que se prolongan más allá de la jornada normal, aquellos funcionarios cuyos puestos de trabajo tengan asignado complemento de productividad y/o complemento específico por causa de especial dedicación.

5.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada, de la retribución de las horas extras durante una jornada completa (mañana o tarde) que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, en los siguientes centros y para los siguientes funcionarios:

6.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada, de la retribución de las horas extras durante 2 jornadas completas seguidas (mañana y tarde), que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018 y que les fue abonado en la Nómina de Incidencias de abril de 2019, en los siguientes centros y para los siguientes funcionarios:

De la misma manera, de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018, en la semana de los días 17 al 21, por parte de estos Directores y Subdirectores del Centro Penitenciario de Valencia (personal de libre designación) y que pudieron serles abonadas en la Nómina de Incidencias de abril de 2019. También los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

Estas gratificaciones son concedidas por servicios extraordinarios, por lo que en la información solicitada también se deben identificar los servicios que prestaron (número de horas extras) y que justificaron su percepción.

Igualmente, se me informe de manera individualizada y anonimizada de las Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, cómo en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo de estas indemnizaciones.

8.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, por parte de los funcionarios de las Oficinas de Personal y Habilitación del Centro Penitenciario de Valencia. También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

De la misma manera, de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018, en la semana de los días 17 al 21, por parte de estos funcionarios de las Oficinas de Personal y Habilitación del Centro Penitenciario de Valencia y que les pudieron ser abonadas en la Nómina de Incidencias de abril de 2019.

También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

Se me informe, si además, también disfrutaron de la libranza de compensación por Estas gratificaciones son concedidas por servicios extraordinarios, por lo que en la información solicitada también se deben identificar los servicios que prestaron (número de horas extras) y que justificaron su percepción.

Igualmente, se me informe de manera individualizada y anonimizada de las Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, como en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo de estas indemnizaciones.

Por lo expuesto, SUPLIICO DE NUEVO A ESE CONSEJO que tenga a bien admitir mis peticiones y conforme a lo solicitado disponga lo correspondiente para su práctica, por ser de Justicia que pido en Valencia a 21 de diciembre de 2020.

4. Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DEL INTERIOR, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones

que se considerasen oportunas. Mediante escrito de 1 de febrero de 2021, el Ministerio contestó lo siguiente:

Primero: El solicitante dice ser representante sindical de la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones. No adjunta ninguna autorización de la referida Asociación para recabar dicha información ni para actuar en nombre o representación de la misma.

Segundo: El escrito que envía el día 11 de noviembre de 2020, lo cursa por medio de registro electrónico, dirigido a la Secretaría del Secretario General de Instituciones Penitenciarias. No lo tramita por medio del portal de transparencia. Visto el escrito, al cual se le dio tramitación ordinaria prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprueba que en el contenido del epígrafe inicial menciona la ley de transparencia. No se reparó en esta mención en la cadena de administrativa de tramitación interna y, subsiguientemente, la tramitación se ha efectuado siguiendo el procedimiento ordinario.

Tercero: El escrito enviado iba dirigido al Secretario General de Instituciones Penitenciarias y solicita, entre otras cuestiones:

- Información sobre horas extras que se realizaron en el mes de diciembre de 2018 y las horas extras que se realizaron en los meses de octubre y noviembre de 2018.*
- Conocer las resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de fecha 27 de noviembre de 2018 y de 25 de marzo de 2019.*
- Solicita aclaración sobre complemento de Productividad o si es Gratificación.*
- Conocer los criterios empleados para determinar las retribuciones de todo el personal afectado.*
- Solicita saber si, a quienes tienen asignado complemento específico de especial dedicación, se le ha podido abonar alguna gratificación por el trabajo realizado durante la huelga general de funcionarios.*
- Solicita información individualizada de la retribución de horas extras durante dos jornadas completas seguidas (turnos de mañana y tarde) que se abonaron en los centros penitenciarios de Valencia, Daroca y Málaga a los funcionarios de "vigilancia uno" durante los meses de octubre y noviembre de 2018 debido a las huelgas convocadas.*
- Idem durante el mes de diciembre de 2018.*

- *Idem Directores y Subdirectores del CP Valencia y criterios empleados con identificación de los servicios que realizaron.*

- *Indemnizaciones por razón de servicio en la semana del 17 a 21 de diciembre de 2018 y motivo.*

- *Idem funcionarios de oficinas CP Valencia.*

- *Ídem, indemnizaciones por razón de servicio prevista en RD 462/2002, los días de huelga de octubre y noviembre de 2018 y semana del 17 al 21 de diciembre de 2018 con indicación.*

Cuarto: Se adjunta copia de la contestación que le fue remitida al interesado con fecha 27 de noviembre de 2020, el interesado anota que la recibió el 2 de diciembre.

Cinco: El interesado interpone reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) el 21 de diciembre de 2020, en el mismo escrito el interesado reconoce (no cumplimenta) la casilla de <<Número de Expediente en el Portal de Transparencia>> (pone la expresión "no consta") el Consejo de Transparencia le notifica que ha tenido entrada, le asigna el número 100-004616 y le comunica que desde esa fecha comienza el plazo de tres meses establecido legalmente para tramitar su reclamación.

Seis: La Administración Penitenciaria ha recibido esta notificación del CTBG y, dado el volumen de información que se solicita y, en consideración a la problemática de trabajo generada por la vigente pandemia del COVID 19, considera oportuno y necesario continuar con la tramitación de la referida solicitud durante el plazo ordinario de tres meses señalados por el CTBG, al objeto de poder elaborar y emitir la contestación que proceda.

Propuesta: Se solicita la tramitación por el procedimiento ordinario señalado, al objeto de poder recabar y elaborar la respuesta solicitada que proceda emitir con notificación al interesado y al propio CTBG.

Desde esta Unidad de Información y Transparencia, se informa que:

Primero.- El escrito presentado, tuvo entrada por vía de registro, directamente en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sin que en ningún momento tuviera entrada a través de la Aplicación para la Gestión de Solicitudes de Acceso de Transparencia (GESAT) o, en su caso, en el registro de cualquier Unidad de Información y Transparencia.

Tal y como consta en la información facilitada por el centro directivo, dicho escrito fue tramitado mediante el procedimiento administrativo común, regulado por la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado

que no se detectó en su momento la referencia a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Una vez reclamado es recibido en esta Unidad de Información y Transparencia que tras analizar el contenido de la solicitud considera que si bien su solicitud no se tramitó por las vías habituales de transparencia si se le dio respuesta en plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el Ministerio del Interior ha cumplido con el mandato legal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por lo que su actuación ha de considerarse conforme a derecho.

5. El 4 de febrero de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)³, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió Audiencia del expediente al reclamante para que, a la vista del mismo, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión, las cuales tuvieron entrada el 16 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

A) A las Alegaciones del Secretario General Técnico del Ministerio del Interior. Evidentemente que la respuesta del Subdirector General de RRHH de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (documento anexo 2 de mi Reclamación ante este Consejo), que me fue notificada con fecha 2 de diciembre de 2020, cumplió con el plazo de 1 mes conforme al artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), pero en esa respuesta no se aportó ninguna de las informaciones solicitadas.

Es por ello, que presenté la reclamación ante este Consejo.

B) Al Suministro de Información por parte del Subdirector General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Solicité los criterios empleados para la determinación de las retribuciones. NO SOLICITÉ los criterios para la confección de las nóminas, por lo que NO se me ha suministrado la información solicitada. NO se me informa de cuáles son esos criterios empleados en la determinación de la retribución de las horas extras. No definen cuales son.

Es más, durante la huelga general en el Centro Penitenciario de Daroca se abonaron 340 euros por 1 jornada, mientras que en los Centros Penitenciarios de Valencia y Málaga se abonaron, al parecer, puesto que no se indican las horas extras realizadas (documento 2), 170 euros. Entonces los criterios de abono no fueron comunes a todos los centros. Tampoco se me informa de qué motivó la diferencia de cobrar 340 euros por 1 jornada a cobrar 240 euros por 2.

Por todo ello, no considero que se me haya facilitado la información solicitada.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

En la página 4, me intenta explicar los criterios empleados en la determinación de la retribución de las horas extras de los Directores y Subdirectores del Centro Penitenciario de Valencia y que yo solicité. Pero vuelven a informar de los criterios administrativos para la confección de las nóminas de esos mandos.

En la página 6, en el apartado 4, respecto a mi solicitud de información sobre la posibilidad de recibir Gratificaciones por parte de los empleados que reciben el complemento de especial dedicación (Apartado 4 de mi solicitando), tampoco es contestada, puesto que me informa que han recibido Complementos de Productividad; pero mi solicitud se refiere al caso en que las horas extras se hubiesen retribuido mediante "Gratificaciones". Por ello, no considero que se me haya facilitado la información solicitada.

En las páginas 6, se me intenta facilitar las tareas asignadas a los Directores y Subdirectores durante las horas extras llevadas a cabo en el mes de diciembre de 2018 (durante los meses de octubre y noviembre se me informa en esa página 6 que no tuvieron retribución por horas extras). Realmente lo que indica en esta respuesta, son las múltiples tareas que se llevan a cabo a diario en un centro penitenciario, realizadas, en su mayoría, por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes. Pero NO especifica las tareas asignadas y que motivaron el realizar esas horas extras retribuidas de los Directores y Subdirectores.

Al igual que cada uno de los "funcionarios de base" (así llamados por el Subdirector General) prestaron servicios concretos y tareas concretas, se me debe facilitar las tareas concretas realizadas por los Directores Y Subdirectores del Centro Penitenciario de Valencia.

En esa página 6, también se me indican las cantidades cobradas por 5 mandos que realizaron horas extras en el mes de diciembre de 2018 (semana salud). Tampoco se me informa de los criterios empleados en la determinación de la retribución de esas horas extras.

Por todo ello, no considero que se me haya facilitado la información solicitada.

En las hojas de retribuciones de Daroca de horas extras en la huelga (octubre y noviembre de 2018), no se facilita la retribución de una jornada extra, ni de ninguna. Tampoco informa de los criterios empleados en la determinación de la retribución. En las hojas de Málaga y Valencia no informan de si son 1 o 2 jornadas. Tampoco informa de los criterios empleados en la determinación de la retribución.

En el documento 3, en las hojas de retribuciones de Daroca de horas extras en "la semana salud" (diciembre de 2018), no se facilita la retribución de 2 jornadas extras, ni de ninguna.

En las hojas de Málaga las retribuciones están manuscritas. Algo inusual en la Administración, pues resulta poco formal.

Tampoco informa de los criterios empleados en la determinación de la retribución de ninguno de los 3 centros.

Por ello, no considero que se me haya facilitado completamente la información solicitada.

Continúan sin facilitar los criterios empleados en la determinación de la retribución de esas horas extras. Tampoco facilitan las tareas concretas realizadas por los Directores Y Subdirectores del Centro Penitenciario de Valencia.

Por ello, no considero que se me haya facilitado completamente la información solicitada.

No se me informa de las tareas asignadas en esas horas extras realizadas durante la huelga en los meses de octubre y noviembre de 2018. Tampoco informa de los criterios empleados en la determinación de la retribución.

Es más, no aparece ningún tipo de información sobre estos funcionarios de las oficinas de Personal y Habilitación de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018.

Por ello, no considero que se me haya facilitado completamente la información solicitada.

Resumiendo. De la información solicitada en mi escrito, falta por dar respuesta a lo indicado a continuación:

a) "3.- Los criterios empleados en la determinación de las retribuciones de todo el personal afectado, tanto por las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, como de las retribuciones por las horas extras que se llevaron a cabo en diciembre de 2018 y que fue abonada en una nómina de incidencias en abril de 2019.

Es decir, por qué un funcionario de vigilancia interior V1 cobró 340 euros por realizar una jornada extra durante los meses de octubre y noviembre de 2018, mientras otros cobraron 240 euros por realizar 2 jornadas extras seguidas en diciembre de 2018. Y el motivo de estas diferencias."

De esta cuestión no se ha facilitado ningún tipo de información.

b) "4.- Se me informe, si pueden recibir Gratificaciones por realizar servicios ordinarios que se prolongan más allá de la jornada normal, aquellos funcionarios cuyos puestos de trabajo tengan asignado complemento de productividad y/o complemento específico por causa de especial dedicación."

De esta cuestión no se ha facilitado ningún tipo de información.

c) "5.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada, de la retribución de las horas extras durante una jornada completa (...) que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales (...):"

De esta cuestión falta, la retribución de las horas extras durante 1 jornada completa en el CP de Daroca y los criterios empleados en la determinación de la retribución en cada uno de los 3 centros.

d) "6.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada, de la retribución de las horas extras durante 2 jornadas completas seguidas (mañana y tarde), que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018 (...)"

De esta cuestión falta la retribución de las horas extras durante 2 jornadas completas seguidas en el CP de Daroca y los criterios empleados en la determinación de la retribución en cada uno de los 3 centros.

e) "7.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada (Director 1, 2,...Subdirector 1, 2, ...), (...) de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018, (...) por parte de estos Directores y Subdirectores del Centro Penitenciario de Valencia (...) los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras."

De esta cuestión falta la información respecto a los criterios empleados para la determinación de la retribución de las horas extras y las tareas asignadas durante esas horas extras en diciembre de 2018.

También falta informar de las Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, como en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo.

f) "8.- Se me informe, de manera individualizada y anonimizada (Funcionario 1, 2, ...), de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, por parte de los funcionarios de las Oficinas de Personal y Habilitación del Centro Penitenciario de Valencia. También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

De esta cuestión falta la información respecto a los criterios empleados para la determinación de la retribución de las horas extras y las tareas asignadas durante esas horas extras en octubre y noviembre de 2018.

De la misma manera, de la retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018, (...), por parte de estos funcionarios de las Oficinas de Personal y Habilitación del Centro Penitenciario de Valencia (...). También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.

(...)

Estas gratificaciones son concedidas por servicios extraordinarios, por lo que en la información solicitada también se deben identificar los servicios que prestaron (número de horas extras) y que justificaron su percepción."

De esta cuestión no se ha facilitado, ni el número de horas extras, ni la retribución, ni los criterios empleados para su determinación, ni las tareas asignadas en diciembre de 2018.

También falta informar de las Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, como en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo.

Por todo lo expuesto, SUPLICO AL CONSEJO que tenga por presentado este escrito y que tenga a bien admitir las alegaciones presentadas en este Trámite de Audiencia de la Reclamación nº 100-004616, con lo demás que proceda en Derecho.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG⁴](#), en conexión con el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁵](#), el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁶](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho - a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

3. Por otra parte, debe indicarse que las contestaciones en materia de acceso a la información pública deben tener la forma de Resolución y, por ello, su notificación los contenidos mínimos que cita el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*Toda notificación deberá ser cursada dentro del*

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”.

En el presente caso, la Administración ha omitido en su resolución los requisitos legales relativos a la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, lo que no ha impedido, no obstante, que sus actuaciones tuvieran validez, al ser convalidadas por las posteriores actuaciones del solicitante, en especial la presentación de la actual reclamación.

4. A continuación, hay que analizar el contenido de la reclamación presentada, en la que se piden las retribuciones de las horas extras que se realizaron durante unos días de huelga llevados a cabo por los funcionarios de prisiones en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, y durante una semana del mes de diciembre de 2018, retribuidas mediante nómina de Incidencias en abril de 2019.

La Administración deniega inicialmente el acceso alegando una posible vulneración de la normativa de datos personales si se entregan datos de las nóminas de sus trabajadores aunque, posteriormente, en fase de reclamación, entrega determinada información que el reclamante considera insuficiente.

En relación a la vulneración del derecho a la protección de datos personales, límite al acceso a la información establecido en el [artículo 15 de la LTAIBG](#)⁷, este Consejo de Transparencia no aprecia su existencia.

Tal y como solicita el propio reclamante, *“para respetar la identidad de los trabajadores, la información se podría entregar anonimizada. Sustituir los nombres y apellidos por funcionario de interior 1, funcionario de interior 2, funcionario de oficina 1 y así sucesivamente, junto con las cantidad percibidas y el resto de información solicitada. Esto mismo se les aplicaría a los Directores y Subdirectores”.*

Entregada la información de esta manera, se anonimizan o disocian los datos de carácter personal y se cumple con el objetivo de la Ley de priorizar el acceso a la información pública

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a15>

sobre el derecho a la privacidad individual cuando se ocupan puestos provistos mediante libre designación, cuando el empleado público ocupe un puesto de especial confianza, un puesto de alto nivel en la jerarquía del órgano, organismo o entidad o un puesto que se provea mediante un procedimiento basado en la discrecionalidad, conforme señala el Criterio Interpretativo [CI/001/2015](#)⁸, de este Consejo de Transparencia en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos, relativo al alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT), catálogos, plantillas orgánicas, etc. y las retribuciones de sus empleados o funcionarios.

Esta es la opción que ofrece el apartado 4 del artículo 15 y que, atendiendo a los términos en que se formula la petición, es especialmente relevante en el caso que nos ocupa. En efecto, dicho apartado establece que *"no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas"*.

Asimismo, hay que recalcar que el reclamante no se interesa por datos de las nóminas de los empleados públicos, como afirma el Ministerio, sino por las cuantías de determinadas gratificaciones en unas fechas concretas, coincidentes con periodos de huelga.

En este sentido, debe citarse la Resolución estimatoria R/0109/2015 del Consejo de Transparencia, respecto a una reclamación presentada ante la negativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a suministrar información sobre gratificaciones por servicios extraordinarios e indemnizaciones por razón del servicio, en la que se razonaba lo siguiente: *"En este punto, aunque sólo una vez presentada la reclamación, la SGIIPP ha remitido, si bien a este Consejo y no al solicitante, un Informe de las gratificaciones concedidas al personal directivo de los servicios periféricos durante los ejercicios 2008 a 2004. En dicho informe se diferencia entre puesto de trabajo-(directores y subdirectores -administradores), número de perceptores e intervalos de las cuantías. En primer lugar, cabe entender que, toda vez que se proporciona el intervalo, se tiene la cantidad individualizada. En segundo lugar, en este caso también puede fácilmente proporcionarse la cantidad recibida por cada perceptor sin necesidad de identificarlo, y ello indicando, como sugiere el propio solicitante, la siguiente fórmula: director 1, director 2 o bien subdirector 1 .. etc.*

Indemnizaciones por razón del servicio. Nada se dice al respecto en ninguno de los documentos que, expedidos por parte de la SGIIPP, figuran en el expediente. En este punto, a juicio de este Consejo, procedería aplicar el criterio mencionado anteriormente. Esto es,

⁸ [https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/criterios.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/criterios.html)

indicar las indemnizaciones percibidas por cada uno de los directores y subdirectores sin hacer ninguna referencia a la denominación del puesto de trabajo, criterio que, como decíamos, es el relevante a la hora de entender salvaguardado el derecho a la protección de datos de carácter personal.”

En el mismo sentido se pronuncia el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), en la Resolución [R/0455/2016](#)⁹, en el que se solicitaban las productividades extraordinarias de los funcionarios por participar en procesos electorales.

En conclusión, no resulta de aplicación el límite de la protección de datos personales al caso planteado.

Por lo expuesto, la reclamación ha de ser estimada, debiendo la Administración entregar el reclamante la parte de información aún no facilitada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED] (Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones) frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 22 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- *Los criterios empleados en la determinación de las retribuciones de todo el personal afectado, tanto por las horas extras que se llevaron a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2018, debido a la huelga convocada por las organizaciones sindicales, como de las retribuciones por las horas extras que se llevaron a cabo en diciembre de 2018 y que fue abonada en una nómina de incidencias en abril de 2019.*
- *Se informe si pueden recibir “gratificaciones” por realizar servicios ordinarios que se prolongan más allá de la jornada normal, aquellos funcionarios cuyos puestos de trabajo tengan asignado complemento de productividad y/o complemento específico por causa de especial dedicación.*

⁹ <https://www.consejodetransparencia.es/dam/jcr:27feab70-e673-4453-bdc1-a3b5ce9116f3/R-0455-2016.pdf>

- *La retribución de las horas extras durante 1 jornada completa en el CP de Daroca y los criterios empleados en la determinación de la retribución en cada uno de los 3 centros (Centro Penitenciario de Valencia, Centro Penitenciario de Daroca y Centro Penitenciario de Málaga).*
- *La retribución de las horas extras durante 2 jornadas completas seguidas en el CP de Daroca y los criterios empleados en la determinación de la retribución en cada uno de los 3 centros (Centro Penitenciario de Valencia, Centro Penitenciario de Daroca y Centro Penitenciario de Málaga).*
- *Información respecto a los criterios empleados para la determinación de la retribución de las horas extras y las tareas asignadas durante esas horas extras en diciembre de 2018.*
- *Las Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, como en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo.*
- *Los criterios empleados para la determinación de la retribución de las horas extras y las tareas asignadas durante esas horas extras en octubre y noviembre de 2018.*
- *La retribución de las horas extras que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2018, (...), por parte de estos funcionarios de las Oficinas de Personal y Habilitación del Centro Penitenciario de Valencia (...). También de los criterios empleados para su determinación y las tareas asignadas durante esas horas extras.*
- *El número de horas extras, ni la retribución, ni los criterios empleados para su determinación, ni las tareas asignadas en diciembre de 2018.*
- *Servicios que prestaron (número de horas extras) y que justificaron su percepción.*
- *Indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, abonadas a este personal, tanto en los días de huelga de los meses de octubre y noviembre de 2018, como en la semana de los días 17 al 21 del mes de diciembre de 2018. Indicando el motivo.*

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1](#)¹⁰, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)¹¹, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)¹².

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>